

N^o 20. R^{mo}. P^e. M^o

Grāxpti

Muy Señor mío: Recibo la favorecida Carta de V. R^{ma} con
muy grande consideración, con el debido agradecimiento a la
memoria que V. R^{ma} me hace, de averse hallado presente en
los actos de mi Grado, en Salamanca, y aver sido entonces discípulo
del Ilmo. Montalvan, que también fue mi Maestro, y Examinador
argente en la Capilla de Santa Barbara. Confiesome también
Muy Deudor de V. R^{ma} por la dignación de aver leído mis libros,
y averme concedido lo que le supliqué, apuntandome sus Reparos,
de que le vindo las debidas gracias. Y suponiendo, que V. R^{ma} me
concede licencia, para responder a ellos, va aquí mi respuesta, Vendi-
damente sugirta ala Sabia Corrección de V. R^{ma}.

Es cierto, que en mi Question 12. al Num. 4. cito a Solo Calvin, y sus
sequaces por la sentencia de que la Reprobación positiva es ante pre-
visum demeritum, que allí digo ser esta sentencia falsa, y errónea.

El sentido V. R^{ma} le colige muy bien de la prueba que traigo yo de Nro
P^r. Non enim Deus prius est ultor, quam homo sit peccator, de que se in-
fiere, que lo errores está en no solo poner lo intentivo de la Reprobación
ante previsorum peccati, sino lo ejecutivo. Y aunque esto, como V. R^{ma}
dice, parece inopinable: No obstante, el S^r Godoy Dip. 69. Num. 57. dice
Colegirse así de los principios de Calvin: De que se infiere, que el aserto
en este sentido es solo de Calvin, y sus Sequaces, y es falso, y erróneo, como
dice mi libro.

Queda intacta en mi libro la sentencia del S^r Godoy, que solo pone
ante previsorum peccatum la Reprobación intentiva: la qual sobre la pro-
babilidad, que le da el S^r Godoy, y Confiesa el S^r Montalvan, tendrá la
que V. R^{ma} le ha conciliado con su mayor reflexion, y verito sobre este
punto. No obstante tiene contra si muy graves Censuras, y como yo no
he disputado este punto, me contentare con apuntarlas a V. R^{ma}

El M^r. Van Ranst Dominicano en su Novissima Historia Hereticorum, et Hys-
sum impresa en Venetia anno de 1728. al folio 132. tratando de los Prodigii

AVSA

248

Tratando, y admitiendo que hubo tales herejes en el siglo quinto, dice
que maron quod Deu*m*, licet quondam p*re*destinavit ad vitam, ita alio p*re*destinavit
mortem eternam. Añade, Quez sane propositio heretica est. En el siglo IX.
pone esta proposicion entre los errores de Goticcalcho, quien aella añadió
que igitque homines interire. En el mismo sentido De Calvinis: y en dho folio
na este error con el Concilio Carismaco, con doctrina de S. Thomas.
El Doctor Sorbonico Iuerio tom. 2. de sus institutiones Theologicas Dijo:
1. Refiere por sentencia solo de Calvinis la Reprobacion positiva ante
de merito, y pone por conclusion per impius este dogma. Puevols con
Agustin, porque si impius atribuir a Dios lo que repugna a la ley eterna
table; y segun esta repugna, que se destine a la pena aquella no se conve
alguna culpa. Trabla otras varias pruebas, que no caben en Carta; y illas
a mano de libro, vera, que se han cargo, de que ay Catholicos Doctores
den tal decreto reprobatorio, pero la oponen, el que no trahen por su
na alguna de los S. Padres, ni de la escritura; y que antes bien se opone
Doctrina de los Padres.

V. Rma. Me enseña, que algunas proposiciones, que admiten sentido de
que en aquella epoca de la repugna la Iglesia, por rozarse en aquel tiempo con herejes,
de aquella celebre de los scitos Monges de Uno ex Trinitate para
por cierto su probabilidad vta de la Reprobacion positiva; no
roza con el sistema de Calvinis, y que para desviarlta de su erro
sario el ingenio del S*r* Sodoy, y de V. Rma. otros grandes Ministro
tambien questa herejia de Calvinis combate alla Iglesia, y que
y Quenel ha cobrado nuevas fuerzas. Dice Quenel en su Pro
Denada: Timor servilis non sibi representat Deum, nisi ut dominum
imperiosum, iniustum, intractabiliem. Que diran los Quenelitas de
Credo, en que Dios destina a pena eterna a las criaturas, antes de
ella culpa alguna para tan terrible pena?

El P. Herize, hablando de sola la Reprobacion negativa Thomistica
ya como coincidente con los errores de Calvinis. Vindica muy bi
censura ablos Thomistas el P. M*r* Soto Dijo. S. de Reprobatione
Pero tiene mas dificultad la Reprobacion positiva, como V. Rma.

+ el Card. Bellarmino tom. 4. Lib. 2. de bien. +

Sra. et lib. arb. Cap. 16. Sicut p*re*desti - Ultimamente, si la sentencia dicha solo habla de Possibili, della no
nationem, sine electionem Gratia contra mi libro, donde solo disputo de facto, y segun nos enseñan las escrituras
Pelagianos defendimus, ita reprobationem Padres. Si pone en dho de facto tal decreto Reprobando ante prejuzgo
iusitiam contra Calvinianos defendere mis peccati, me parece ser contra las escrituras, y nro P*r* S*r* Ag*r* que
Cognover. Quomodo cogitur, si oppositionem han aver precedido previso el pecado original. La razan es, porque le
ut apud Catholicos probabile?

batis fue posterior, o en el signo mismo de la Predeterminación: Dicen no predeterminó a los Hombres sino por los Meritos de Chro., y Suponiendo la Predeterminación de Chro. como exemplar supremo, y Chro. se llama Primogenito in multi fratribus. Chro. Supone previo el pecado original, para cuyo remedio fue decretado Redemptor: luego de facto la reprobación de los Hombres Supone previo el pecado original. Parece pues, que no puede ponerse de facto tal reprobación, quidquid sit de eius possibilitate.

Si se dice, que preudio la previsión materialiter, pero no formaliter, como motivo reprobandi: en esto ay mas dificultad, pues pudiendo Dicen por su previsión actual del pecado original Justificar su Decreto Negro. batis, se dice que no quiso tal Justificación: lo qual no se que queda decirse, ni que ay a fundamento en S. Thomas, ni otro S. Padre. Supongo sibi que esto, mucho mas tiene V. R. M. preventido, y dispuesto en su escrito, como en lo que mira a mi proposición impresa tiene V. R. M. respondido tambien.

El Segundo Reparo d. V. R. M. es sobre mi question lo. num. 56. y 57. donde, donde conuedo Resolutoriamente, que alquando transirent peccata proximorum Parentum, lo qual ni S. Agustin, ni S. Thomas deciden, y dexan sub dubio: yari sobre ser reparable la heredad, ay el inconveniente de que mutabilis dogma peccati originali, si entrava en esta doctrina, ad minus dudosa, si no fuese falsa.

Quanto a la heredad respondio, que es de S. Agustin, de S. Thomas, y del B. Igacio, que los pecados personales no pasan a los posteriores, como ni la Persona del Padre: pero los pecados de naturaleza pasan con la naturaleza. El pecado original es de fe, que fue de Naturaleza, y por eso es certissimo, y de fe su transito. El de la Crucifixión de Chro. pasa a los Judios por lo menos la pena, y de ay se infiere segun el Atractivano que pasa la culpa, ne iniustitia Deo detur. Por este principio, y los delitos se infiere probablemente ser pecado de Naturaleza, segun aquello de los mismos Judios, Sanguis eius super nos, et super filios nostros. De todo se sigue, que aunque parece heredad lo Resolutorio de la aversión, no lo es la doctrina, en que se funda, y los Doctores quella dieron, nos dieron la Resolución probable.

Ni se infiere la mutacion del dogma de fe: porque este no entra en la solución de los argumentos, sino en las pruebas de la escritura, Concilios y Padres: los cuales hacen el dogma certissimo. Esto nos enseña S. Agustin y V. R. M. San Agustin que dice, etiam si argumenta locum solvere non

Valeam, video tamen inherendam esse hic, quod in scripturis St. manifesta
etiam est. V. Dma. tambien Confesa en su Carta, que no se apartara de S. Ag.^m
en contra de su argumento, que no pueda responder: luego la Verdad de la
Causa de nro. argum. contra argum. que no puede responder: luego la Verdad de la
Causa de nro. argum. contra argum. que no puede responder bien, ó mal atos argum.^m I como mi
argum. que no puede responder bien, aquella notada, sea Solucion de nro. argum.^m Ducto ex proximi Parentibus
quod sit dubia, imò et falsa, nec falsificatur, nec mutat dogma fidei de
orig. Esto mismo deben todos Confesar, porque todos procuran responder
graves argumentos, que ay contra este dogma: y sus soluciones no tienen
doctrina la certeza de fe, que el dogma tiene.

En el otro Reparo de negar absolutamente que Adam fue Cabeza Moral
tiene explicados grandemente los sentidos, en que puede negarse
que ay el tercero d: libro. Contan los tres sentidos que V. Dma. aprueba, como son, trans-
cendentales, liberales, y ordinarios. Voluntades, pacto Vigoroso, Ser Cabeza ad Merendum nobis, etc.
dum. Resta el cuarto, que como V. Dma. dice, q' question de nombre
el cargo, de que en questiones de nombre, porque no hablamos
comun? Respondo, porque deseando hablar con S. Ag.^m S. H.
otros D.D. ninguna vñó ditas voces de Cabeza Moral, q' el M.^r Medina acá las tenemos en las escuelas, sin que lo
las consideraren necesarias.

Perdone V. Dma. mi molesta expresion, que dió materia su
q' aun con la extension desta no va respondida pro dignitate
ala obed. de V. Dma. ag. q' nro. 5º m^r. ant. expus.

Madrid, Junio 27 de 1731.

B. L. m. de V. D.
Su Síervo, Cap.
fr. Pedro Manjón

AVSA



N. R^{mo}. P. M. fr. Joseph del Barrio-